

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO  
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

**Diputación Provincial****ADVERTENCIAS**

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****Circular núm. 410***Sobre precios de salazón de pescado.*

Teniéndose conocimiento de que por no poder efectuarse las facturaciones de salazón de pescados con normalidad, los fabricantes temen no poder dar salida a las existencias que poseen antes del plazo señalado por la Orden ministerial del día 13 del pasado, se hace público que el precio que deberá aplicarse, dependerá de la fecha en que fué realizada la venta de las citadas conservas; aplicándose la tarifa anterior a la expresada Orden en las operaciones contratadas antes del día 15 de los corrientes y la que preceptúa dicha disposición, cuando la operación de venta se realice con posterioridad a la indicada fecha.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento

Guadalajara 16 de Junio de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.****Circular núm. 411***Precios de los residuos del azúcar cortadillo*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica que el precio a que deberán vender los industriales estuchadores de azúcar, los residuos del azúcar cortadillo será de 298 pesetas en fábrica los 100 kilos, incluido en este precio el beneficio comercial.

De conformidad con la Orden de 31 de Diciembre de 1941 («B. O.» número 1), cuando el referido azúcar cortadillo provenga de las fábricas enclavadas en la Zona Sur, el precio a que deben ser vendidos los mencionados residuos será el de 308 pesetas los 100 kilos en fábrica, incluido en el mismo el beneficio comercial.

Los gastos de transporte deberán ser justificados documentalmente ante esta Delegación Provincial, para que ésta proponga por conducto de la Junta Provincial de Precios el de venta al consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.****Circular núm. 412***Sobre precios de ejes forjados*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que ha resuelto autorizar, provisionalmente, en tanto se resuelve por dicho Ministerio la propuesta general del Sindicato Nacional del Metal, relativa a precios de productos siderúrgicos transformados a los fabricantes de ejes forjados con sus bujes, una elevación del 56 por 100 sobre los precios netos a que facturaban los mencionados ejes forjados con sus bujes en el año 1936.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.****Circular núm. 413****SORBE PRECIOS DE GUANTES DE PIEL**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que, considerando que han cesado las causas que determinaron la anulación de la libertad de precios de los guantes de piel, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda en suspenso la resolución a que se refería la Circular número 342, de esta Delegación provincial, aparecida en el «Boletín Oficial» de 30 de Abril de 1942, por la que se establecía la prohibición de venta en el comercio de guantes de piel a precios superiores a los señalados para los de tipo económico en la Circular número 178, prohibición que debía entrar en vigor el día 1.º del mes en curso.

2.º El Sindicato Nacional de la Piel asegurará, bajo su responsabilidad, la continuación del suministro al comercio, por los fabricantes de guantes de piel de estos artículos de tipo económico en las proporciones que el mercado exige para su normal abastecimiento.

3.º Se establece la vigencia del apartado 2.º de la Circular número 178, por el que se decretaba la libertad de precio de los guantes de piel que no fueran de tipo económico.

4.º En el caso de que, bien sea por los fabricantes o por el comercio de guantes de piel se incurriese de nuevo en infracción de lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio en materia de guantes de piel de tipo económico, se exigirá responsabilidad de gestión al citado Sindicato, con independencia de la

sanción que pueda caber al fabricante o comerciante infractor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se da nueva redacción al artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Orden de 12 de julio de 1930.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos establece en su artículo 87 que la Autoridad podrá imponer las multas que estimare convenientes a los espadas que injustificadamente dejaren de tomar parte en las corridas anunciadas.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de estas sanciones para evitar las negativas caprichosas de los lidiadores a cumplir sus compromisos contractuales con las empresas, con posibles repercusiones para el orden público y merma del prestigio de la Autoridad gubernativa, cuyos resortes de mando precisa reforzar para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R. O. de 12 de julio de 1930, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, a no ser que justifique su ausencia en virtud de causa legítima. Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos civiles que asistan a la empresa, la Autoridad gubernativa podrá imponerles, además de la multa que estimare conveniente dentro de sus facultades, la suspensión del derecho a actuar en las plazas de la provincia donde se cometiere la transgresión o en todas o algunas otras de las demás provincias de España hasta un período de tiempo de tres años. Las multas, así como la prohibición de actuar en las plazas de la provincia, se acordarán por el Gobernador Civil respectivo, y en Madrid por el Jefe Superior de la Policía, con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 2 de septiembre de 1941. Cuando esta prohibición se extienda a las plazas de fuera de la provincia sólo podrá acordarse por el Director General de Seguridad, a propuesta del Gobernador Civil correspondiente, y en Madrid del Jefe Superior de la Policía. Igual norma seguirá la Autoridad cuando faltase un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En este caso, los demás espadas tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte.

Contra las providencias que se dictaren en virtud de este artículo, podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de ocho días.»

Madrid, 3 de junio de 1942.

### GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

La Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza pública.

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 del Re-

glamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 Julio de 1924, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de los cinco días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de once de la mañana a una de la tarde, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se produzca con posterioridad a dicho plazo.

Guadalajara 18 de Junio de 1942. El Alcalde-Presidente, E. Fluitero.

1124

### ALOCEN

El día 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la primera subasta para la enajenación de 187 árboles de chopo, equivalentes a 215 metros cúbicos de madera, propiedad de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas, que se hallan en las márgenes del río Tajo y a cien metros de distancia del ferrocarril de Madrid-Aragón.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, para quien tenga a bien examinarlos.

Alocén 12 de Junio de 1942.—El Alcalde, Cándido Alcalde.

1133

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

### RIOSALIDO

Se halla recogida en esta Alcaldía y a disposición del que acredite ser su dueño, una res lanar con su cría, cuyas señas más abajo se detallan; la cual será vendida en pública subasta si pasados quince días no ha parecido dueño, conforme ordena el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Señas: Una oveja desdentada, capa zorrata, con una cordera pequeña.

Riosalido 18 de Junio de 1942.—El Alcalde, Valentín de la Fuente.

1134

(Derechos de inserción, 15 ptas.)

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NUMERO 2

#### Plaga del escarabajo de la patata

Invadidos varios términos municipales de la provincia del escarabajo de la patata y con el fin de atenuar en lo posible sus efectos, se recuerda por la presente Circular a los Alcaldes el cumplimiento de la publicada por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de Abril próximo pasado, sin cuyo cumplimiento no podrá facilitarles esta Jefatura productos arsenicales.

Teniendo en cuenta el mucho trabajo que pesa hoy sobre los Ayuntamientos, he de hacerles saber que dada la importancia que el cultivo de la patata tiene en esta provincia y el carácter de la plaga (está clasificada como de calamidad pública), es inexcusable la obligada colaboración y actuación de las Autoridades y particulares en todo cuanto se ordene a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Plagas del Campo y Decretos de 20 de Junio de 1924, 4 de Febrero de 1929 y 13 de Agosto de 1940.

Guadalajara 18 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

1136